



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION LIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LX-39

MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 9-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO UNICO. La Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos siguientes:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 9-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO UNICO. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:*

Artículo 9-A. La Federación...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 100% del monto total de los ingresos que se obtenga por la operación del puente de peaje del que se trate, luego de deducir los gastos de operación y mantenimiento, la aportación federal de los fondos mencionados, se distribuirá como sigue: 50% a la Federación, 25% a las entidades federativas y 25% a los municipios correspondientes. La entidad federativa deberá destinar el recurso a obras de impacto regional que beneficien directamente a la región en donde se ubique el cobro de peaje.

Para ...

En el ...

El aforo ...

Lo señalado ...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de noviembre del año 2008.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSE ELIAS LEAL

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 9-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.